



CUT: 3814-2025

RESOLUCION DIRECTORAL N° 0022-2025-ANA-DCERH

San Isidro, 27 de enero de 2025

VISTO:

El escrito ingresado con Código Único de Trámite N° **3814-2025**, presentado por **MINSUR S.A.**, sobre prórroga de la autorización de vertimiento de aguas residuales domésticas tratadas, prorrogada por la Resolución Directoral N° 0133-2023-ANA-DCERH; el **Informe Técnico N° 0001-2025-ANA-DCERH/LLC**; el **Informe Legal N° 0062-2025-ANA-OAJ**; y,

CONSIDERANDO:

Que, conforme al literal d) del artículo 38 del Reglamento de Organización y Funciones de la Autoridad Nacional del Agua, aprobado por Decreto Supremo N° 018-2017-MINAGRI, es función de la Dirección de Calidad y Evaluación de Recursos Hídricos, otorgar autorizaciones de vertimiento de aguas residuales tratadas a los cuerpos naturales de agua;

Que, el último párrafo del artículo 80 de la Ley N° 29338, Ley de Recursos Hídricos, establece que la autorización de vertimiento se otorga por un plazo determinado y prorrogable, de acuerdo con la duración de la actividad principal en la que se usa el agua y está sujeta a lo establecido en la Ley y en el Reglamento;

Que, según el numeral 137.4 del artículo 137 del Reglamento de la Ley N° 29338, Ley de Recursos Hídricos, aprobado por Decreto Supremo N° 001-2010-AG y modificado por Decreto Supremo N° 006-2017-AG, la Autoridad Nacional del Agua dicta las disposiciones normativas para los supuestos de modificaciones y prórrogas de autorizaciones de vertimiento;

Que, según el numeral 139.3 del artículo 139 del Reglamento de la Ley de Recursos Hídricos, **“En la autorización de vertimiento no se debe considerar compromisos ambientales que se opongan a los establecidos en el Instrumentos de Gestión Ambiental aprobado”**; (Énfasis agregado)

Que, según el numeral 140.2 del artículo 140 del Reglamento de la Ley de Recursos Hídricos, la prórroga del plazo de la autorización de vertimiento de aguas residuales tratadas se efectúa previa evaluación del cumplimiento de las disposiciones del Reglamento y las contenidas en la respectiva resolución de autorización;

Esta es una copia auténtica imprimible de un documento electrónico archivado de ANA, aplicando lo dispuesto por el Art. 25 de D.S 070-2013-PCM y la Tercera Disposición Complementaria Final del D.S 026-2016-PCM. Su autenticidad e integridad pueden ser contrastadas a través de: <https://sisged.ana.gob.pe/consultas> e ingresando la siguiente clave : BCE59900

Que, a su vez, el numeral 27.3 del artículo 27 del Reglamento para el Otorgamiento de Autorizaciones de Vertimiento y Reúso de Aguas Residuales Tratadas aprobada por la Resolución Jefatural N° 224-2013-ANA y modificada por la Resolución Jefatural N° 145-2016-ANA, establece que: **“(...) La prórroga de la vigencia de la autorización surtirá efectos a partir del día siguiente del vencimiento de la autorización inmediata anterior”;** (Énfasis añadido)

Que, por Decreto Supremo N° 130-2018-PCM, se ratifican los procedimientos administrativos de las entidades del Poder Ejecutivo como resultado del análisis de calidad regulatoria, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 2 del Decreto Legislativo N° 1310, que aprueba medidas adicionales de simplificación administrativa, como los de la Autoridad Nacional del Agua, entre ellos, el de prórroga de autorización de vertimiento de aguas residuales tratadas a los cuerpos naturales de agua;

Que, por **Resolución Directoral N° 0133-2023-ANA-DCERH** de fecha 18.08.2023, se prorrogó a favor de **MINSUR S.A.**, la autorización de vertimiento de aguas residuales domésticas tratadas generadas en el campamento de la Unidad Minera Nueva Acumulación Quenamari – San Rafael, ubicada en el distrito de Antauta, provincia de Melgar y departamento de Puno, otorgada mediante la Resolución Directoral N° 015-2018-ANA-DCERH, y prorrogada con la Resolución Directoral N° 130-2021-ANA-DCERH; por un plazo de **dos (02) años** contados a partir del 02.03.2023, cuya fecha de vencimiento es **02.03.2025**;

Que, mediante Cartas MINSUR-LEGALREG-2024-766 (CUT N° 28625-2023), MINSUR-LEGALREG-2024-766 ingresadas el 28.11.2024 y 08.01.2025, respectivamente, **MINSUR S.A.**, solicitó la prórroga de la autorización de vertimiento de aguas residuales domésticas tratadas;

Que, mediante **Informe Técnico N° 0001-2025-ANA-DCERH/LLC** (en delante, Informe Técnico), se da cuenta de la evaluación de la solicitud, y la evaluación final, concluyendo y recomendando prorrogar por un plazo de vigencia de **dos (02) años**, la autorización de aguas residuales domésticas tratadas, otorgada mediante Resolución Directoral N° 015-2018-ANA-DCERH y prorrogada con las Resoluciones Directorales N° 130-2021-ANA-DCERH y N° 0133-2023-ANA-DCERH;

Que, la Oficina de Asesoría Jurídica, mediante **Informe Legal N° 0062-2025-ANA-OAJ**, opina que resulta legalmente viable emitir el acto administrativo que prorrogue el plazo de vigencia de la autorización de vertimiento de aguas residuales domésticas tratadas, contados con eficacia anticipada al **03.03.2025**, en aplicación de lo establecido en el numeral 27.5 del artículo 27 del Reglamento para el Otorgamiento de Autorizaciones de Vertimiento y Reúso de Aguas Residuales Tratadas;

Que, estando conforme con los fundamentos y conclusiones señalados en los **Informes Técnico y Legal**, los que forman parte integrante del presente acto administrativo, al amparo de lo establecido en el párrafo 6.2 del artículo 6 del Texto Único Ordenado de la Ley N° 27444, Ley del Procedimiento Administrativo General, aprobado por el Decreto Supremo N° 004-2019-JUS, corresponde emitir pronunciamiento sobre prórroga de la autorización de vertimiento de aguas residuales tratadas, de acuerdo a lo recomendado, y;

Con el visto de la Oficina de Asesoría Jurídica; y, de conformidad con lo establecido en la Ley N° 29338, Ley de Recursos Hídricos, en su Reglamento, aprobado por el Decreto Supremo N° 001-2010-AG; en el Reglamento para el Otorgamiento de Autorizaciones de Vertimiento y Reúso de Aguas Residuales Tratadas, aprobado por Resolución Jefatural N°

224-2013-ANA; y, en el artículo 38 del Reglamento de Organización y Funciones de la Autoridad Nacional del Agua, aprobado por Decreto Supremo N° 018-2017-MINAGRI;

SE RESUELVE:

Artículo 1.- Prórroga de autorización de vertimiento de aguas residuales domésticas tratadas

Prorrogar, a favor de **MINSUR S.A.**, la autorización de aguas residuales domésticas tratadas generadas en el campamento de la unidad minera Nueva Acumulación Quenamari – San Rafael, ubicada en el distrito de Antauta, provincia de Melgar, departamento de Puno, por un volumen anual de 104 976 m³, de régimen continuo, hacia la quebrada Caquene, a través de un canal rectangular de concreto de 350 m de longitud, con medidas de 0,5 m x 0,4 m; otorgada mediante Resolución Directoral N° 015-2018-ANA-DCERH y prorrogada con las Resoluciones Directorales N° 130-2021-ANA-DCERH y N° 0133-2023-ANA-DCERH.

Artículo 2.- Vigencia de la prórroga de la autorización de aguas residuales domésticas tratadas

La vigencia de la prórroga de la autorización del vertimiento es por **dos (02) años**, la cual tendrá efecto a partir del día siguiente del vencimiento de la autorización inmediata anterior, que en el presente caso será computado a partir del **03.03.2025**, y la que podrá ser prorrogable en virtud de su cumplimiento y de lo establecido en la Ley de Recursos Hídricos y su Reglamento.

Artículo 3.- Obligaciones del administrado

Disponer que la prórroga otorgada a **MINSUR S.A.**, está sujeta al cumplimiento de las siguientes obligaciones:

3.1 Mantener las características técnicas del vertimiento evaluadas en el **Informe Técnico N° 0001-2025-ANA-DCERH/LLC** y que se precisan en el Anexo el que forma parte integrante de la presente Resolución.

3.2 Comunicar cualquier cambio de las características técnicas del vertimiento, el cual debe estar sustentado en un instrumento de gestión ambiental aprobado por la autoridad sectorial.

3.3 Realizar los análisis de las aguas residuales tratadas y del cuerpo natural de agua según lo señalado en el numeral **4.3** del Informe Técnico, y en el numeral 2 del Anexo que forma parte integrante de la presente Resolución.

3.4 Establecer las medidas necesarias para asegurar el óptimo funcionamiento de su sistema de tratamiento, a fin de no alterar las concentraciones actuales del cuerpo receptor “quebrada Caquene”.

3.5 Pagar la retribución económica por el volumen anual de vertimiento de aguas residuales domésticas tratadas de 104 976 m³.

3.6 Solicitar al correo electrónico soporte-simcal@ana.gob.pe, la actualización del usuario y contraseña para el acceso al Sistema de Monitoreo de Calidad del Agua (SIMCAL) de la Autoridad Nacional del Agua.

3.7 Brindar las facilidades del caso a los representantes de la Autoridad Nacional del Agua para realizar las labores de supervisión y fiscalización.

Artículo 4.- Acciones de fiscalización y supervisión

Póngase a conocimiento de la Administración Local de Agua Ramis, para el ejercicio de sus funciones de supervisión y vigilancia de los compromisos y obligaciones asumidos por **MINSUR S.A.**

Artículo 5.- Causales de revocatoria

Disponer que el incumplimiento de las condiciones establecidas en la presente resolución será considerado causal de revocatoria de la autorización de vertimiento otorgada, conforme a lo establecido en el numeral 144.1 del artículo 144 del Reglamento de la Ley N° 29338, Ley de Recursos Hídricos, aprobado mediante el Decreto Supremo N° 001-2010-AG y modificado por Decreto Supremo N° 006-2017-AG.

Artículo 6.- Notificación

6.1 Notificar la presente resolución, así como el informe técnico e informe legal que la sustentan, a **MINSUR S.A.**

6.2 Remitir copia de la presente resolución al Organismo de Evaluación y Fiscalización Ambiental del Ministerio del Ambiente y a la Dirección de Evaluación Ambiental para Proyectos de Recursos Naturales y Productivos del Servicio Nacional de Certificación Ambiental para las Inversiones Sostenibles, a la Autoridad Administrativa del Agua Titicaca, a la Administración Local de Agua Ramis, a la Dirección de Administración de Recursos Hídricos, a la Dirección del Sistema Nacional de Información de Recursos Hídricos, y a la Oficina de Asesoría Jurídica de la Autoridad Nacional del Agua, para los fines pertinentes.

Regístrese y comuníquese,

FIRMADO DIGITALMENTE

MANUEL RICARDO BACA RUEDA

DIRECTOR

DIRECCIÓN DE CALIDAD Y EVALUACIÓN DE RECURSOS HÍDRICOS

ANEXO

- Disponer que la prórroga otorgada a **MINSUR S.A.**, se sujeta al cumplimiento de las obligaciones siguientes:

1. Del punto de vertimiento de las aguas residuales tratadas

PUNTO DE CONTROL DEL VERTIMIENTO DE AGUAS RESIDUALES DOMÉSTICAS TRATADAS										
Punto de control	Descripción	Volumen anual (m³)	Caudal (l/s)	Coordenadas UTM (WGS 84, zona 19)		Régimen de descarga	Tipo	Sector	Cuerpo receptor	Clasificación
				Este	Norte					
R-2	Aguas residuales domésticas de la U. M. San Rafael	104 976	5,0 l/s* 2,5 l/s**	357 200	8 421 958	Continuo	Doméstico	Minería	Quebrada Caquene	Categoría 3

* Época de avenida: meses de enero, febrero, marzo y diciembre

** Época de estiaje: meses de abril, mayo, junio, julio, agosto, setiembre, octubre y noviembre según el Informe Técnico

N° 323-2017-ANA-DGCRH/EEIGA (fecha 30.03.2017) de opinión técnica favorable a la MEIA del Proyecto de Reaprovechamiento de Relaves en la Unidad Minera Nueva Acumulación Quenamari-San Rafael.

2. Monitoreo de los puntos de control del vertimiento de las aguas residuales tratadas y del cuerpo natural de agua

- 2.1. Dar cumplimiento a las obligaciones referidas al desarrollo de muestreo, análisis de las aguas del cuerpo receptor, del vertimiento autorizado y el reporte de resultados de acuerdo con las precisiones descritas en el numeral 4.3 del **Informe Técnico** y los cuadros que a continuación se desarrollan:

PUNTO DE CONTROL DE AGUAS RESIDUALES TRATADAS					
Código	Descripción del cuerpo receptor	Coordenadas UTM (WGS 84, zona 19)		Parámetros de control	Frecuencia de monitoreo
		Este	Norte		
R-2	Aguas residuales domésticas de la U. M. San Rafael	357 200	8 421 958	Todos los parámetros establecidos en el Decreto Supremo N° 003-2010-MINAM (aceites y grasas, coliformes termotolerantes, demanda bioquímica de oxígeno en cinco días, demanda química de oxígeno, potencial de hidrógeno, sólidos suspendidos totales, y temperatura). Además de caudal y volumen mensual acumulado	Monitoreo: mensual Reporte a la ANA: trimestral

PUNTOS DE CONTROL EN EL CUERPO NATURAL DE AGUA						
Código	Descripción del cuerpo receptor	Coordenadas UTM (WGS 84, zona 19)		Clasificación	Parámetros de control	Frecuencia de monitoreo
		Este	Norte			
R-3	Punto de monitoreo Quebrada Caquene, antes del vertimiento R-2	356 901	8 421 737	Categoría 3	Conductividad eléctrica, potencial de hidrógeno, temperatura, oxígeno disuelto, aceites y grasas, demanda bioquímica de oxígeno en cinco días, demanda química de oxígeno, S.A.A.M. (detergentes), coliformes totales y coliformes termotolerantes, del Decreto Supremo N° 002-2008-MINAM	Monitoreo: mensual
R-4	Punto de monitoreo Quebrada Caquene, después del vertimiento R-2	357 107	8 421 518			Reporte a la ANA: trimestral